



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00502-00

CONSIDERACIONES:

En atención a lo manifestado en escrito allegado el día 06 de octubre de 2020, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada BLANCA LIBIA CORREA HERRERA, del auto de fecha 22 de mayo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, y del auto del 03 de febrero de 2020 por el cual se adiciono el mandamiento de pago ejecutivo, notificación que se surte a partir del día 06 de octubre de 2020, fecha de presentación del escrito (Art. 301 inciso 1 ibídem).

Por otro lado, no se admite el allanamiento a las pretensiones de la demanda deprecado por la señora BLANCA LIBIA CORREA HERRERA, puesto que no se cumple con lo previsto en el artículo 98 del C.G.P, teniendo en cuenta que, no se reconocieron los fundamentos de hecho de la demanda y su reforma.

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la EPS SURA, el pasado 06 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 301, inciso 1º del C. G. del P., se tienen notificada por conducta concluyente a la codemandada BLANCA LIBIA CORREA HERRERA, del auto de fecha 22 de mayo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, y del auto del

RADICADO N°. 2018-00502-00

03 de febrero de 2020, por medio del cual, se admitió la reforma a la demanda y se adiciono el referido mandamiento de pago ejecutivo, notificación que se surte a partir del día 06 de octubre de 2020, fecha de presentación del escrito (Art. 301 inciso 1 ibídem). Advirtiendo que cuentan a partir de esa fecha, con el término legal de tres (3) días para solicitar reproducción de la demanda y los anexos, y a partir de éste, con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar de mérito (Artículo 91 del C.G.P).

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la EPS SURA, el pasado 06 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS <b>N° 129</b> fijado hoy <b>23 DE</b> <b>OCTUBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

BAPU

## Respuesta a solicitud de información. 20092520284367

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Mar 06/10/2020 12:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

20092520284367\_CC\_1036654783.pdf;

*Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.*

Señor(a)

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

<b>Ciudad:</b>	<b>Dirección</b>
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

*En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.*

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones**  
**EPS SURA**

Medellín, 06 de octubre de 2020

Señor (a)

**LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO**

Oficio 0886/2018/00502

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

Carrera 52 51 - 68 of 102 ed Nacional judicial

3728167

ITAGUI ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 11/09/2020 y recibido en nuestras oficinas el 06/10/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1036654783	YEISON ARLEY RAMIREZ CORREA	CL 61 # 55 A 81 ITAGUI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3726913	TITULAR	Dependiente

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono
900155215	ENERGIZANDO INGENIERIA Y	CL 31 6-24 VIA VIEJA LA ESTRELLA	4487997

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20092520284367